

Expte. 13-00717979-5-2  
"ANTICHE JUAN... EN  
J° 55.697 "REINOSOS  
STEMBER..." S/ REP."

SALA PRIMERA

EXCMA. SUPREMA CORTE:

Juan Ignacio Antiche, por intermedio de apoderada, interpone Recurso Extraordinario Provincial contra la sentencia dictada por la Primera Cámara de Apelaciones en lo Civil, en los autos N° 55.697/250.049 caratulados "Reinosos Stember Judith p/ su hijo Antiche Juan Ignacio c/ Antiche Claudio Gustavo y ots. p/ Simulación".-

I.- ANTECEDENTES:

Juan Ignacio Antiche, entabló demanda por simulación contra Claudio Gustavo Antiche, María Eugenia Garriga, Manuel Humberto Antiche, Raquel Rubí Gamero, María Cecilia Fernández, Corporación Médica S.A. y Laboratorio Farmacéutico S.R.L.

Corrido traslado de la demanda, la parte accionada la contestó solicitando su rechazo.

El primera instancia se rechazó la demanda. En segunda se confirmó el fallo.-

II.- AGRAVIOS:

Se agravia el recurrente sosteniendo que la decisión es arbitraria; y que viola sus derechos de defensa y al debido proceso.

Dice que su interés jurídico se mantiene incólume; que continúa siendo titular del derecho a percibir una cuota alimentaria; que la simulación fue ilícita; que las transferencias fueron concomitantes a la recepción de las intimaciones cursadas por su parte; que no incurrió en abuso de derecho; y que su progenitor se desprendió de todos sus activos.-

III.- Este Ministerio Público estima que el recurso

extraordinario provincial interpuesto debe ser rechazado.

El embate en trato es inadmisibile, por defecto de proponibilidad, y no puede ser analizado ni puede ser objeto de pronunciamiento eficaz, útil y/o válido por parte de V.E., en virtud de que fue sustanciado únicamente con el Sr. Claudio Gustavo Antiche y no con los restantes code mandados, con los que formaba un litisconsorcio pasivo necesario -el que se configura cuando los sujetos procesales se encuentran legitimados sustancialmente en forma inescindible, de modo que la sentencia de mérito debe ser pronunciada indefectiblemente frente a todos los legitimados<sup>1</sup>-apareciendo unidos por actos que los vinculaban inseparablemente al interés del ahora impugnante, al haber éste promovido acción declarativa de nulidad por simulación<sup>2</sup>, caso contrario se violaría la garantía de defensa en juicio de los mismos, que se exterioriza en el principio procesal de contradicción, bilateralidad o controversia<sup>3</sup>. En otros términos, al ser indivisibles la sentencia y la cosa juzgada en el litisconsorcio necesario, no puede ser posible una sentencia de fondo o mérito de V.E. por no estar presentes todos los necesarios contradictores, no pudiendo suponerse un acto sentencial sólo contra el actual recurrido<sup>4</sup>.-

IV.- Por lo dicho, en conclusión, y de conformidad a los artículos 3, 27, 28 inciso 1 y 29 de la Ley 8.911, esta Procuración General aconseja el rechazo del recurso extraordinario provincial planteado.-

DESPACHO, 14 de junio de 2022.-



H. HECTOR FRAGAPANE  
Fiscal Adjunto Civil  
Procuración General

---

1 Cfr. Berizonce, Roberto Omar, "Falta de integración de la *litis* en el litisconsorcio necesario: ¿Rechazo de la demanda o nulidad oficiosa de lo actuado?", en Revista de Derecho Procesal, 2006-2, Litisconsorcio, intervención de terceros y tercerías, p. 15.

2 Cfr. S.C., L.S. 282-419, 385-043 y 603-108.

3 Cfr. Podetti, José Ramiro, "Tratado de los recursos", p. 301.

4 Devís Echandía, Hernando, "Nociones generales de Derecho Procesal Civil", pp. 388/389.